

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 3.3 DEL REAL DECRETO 128/2018, DE 16 DE MARZO.**

**ASUNTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE
BAJAS EMISIONES DE VITORIA-GASTEIZ.**

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Con fecha 21/10/2024 se recibe en esta Secretaria General del Pleno el expediente en papel del Proyecto de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones de Vitoria-Gasteiz.

SEGUNDO.- En el expediente obra la siguiente documentación:

1.- Proyecto de Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones de Vitoria-Gasteiz, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 18/10/2024, con el certificado del concejal-secretario de fecha de 22/10/2024.

2.- Informes del letrado mayor de la Asesoría Jurídica (R.S.G.) de fechas 28/08/2024, 25/09/2024 y 30/09/2024, .

3.- Informe de evaluación de impacto en función de género sobre el proyecto de ordenanza, de fecha 29/08/2024, firmado por J.A.H.R, de la Dirección General de Seguridad.

4.- Informe de principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera sobre el proyecto de ordenanza, de fecha 12/09/2024, firmado por J.J.I.F.T., Técnico Economista del Departamento de Hacienda.

5.- Informe sobre la adecuación de la ordenanza al informe de la asesoría jurídica de fecha 11/10/2024, emitido por la Jefa Administrativa del Departamento de Seguridad (M.E.M.U.).

6.- Informe jurídico sobre la aprobación del proyecto de ordenanza, de fecha 17/10/2024, de la TAG del Departamento de Seguridad (I.P.A.).

7.- Proyecto para la realización de la ZBE de Vitoria-Gasteiz, de julio 2024, efectuado por DOYMO, sin firmar.

8.- Estudio para la determinación y diseño de una ZBE en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, de junio 2022, efectuado por DOYMO, sin firmar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Legislación aplicable:

Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatu baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	INIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Seguru) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	04/11/2024 13:02:57
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	1/9
 DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI			

Son aplicables, entre otras, las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL). En particular los artículos 49, 123 y 127.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante, LILE). En particular el artículo 53 a y la Disposición Adicional Primera.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. En particular el artículo 55.
- Reglamento Organico del Pleno. En particular los artículos 197 a 206.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En particular el artículo 14.3.
- Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca. En particular los artículos 10, 23 y 24.
- Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones. En particular los artículos 10, 11 y 12.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En particular el artículo 16.4.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. En particular el artículo 101.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. En particular el artículo 20.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En particular el artículo 7.3.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. En particular los artículos 5 y 27.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales. En particular el artículo 6.
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública. En particular el artículo 27.2.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. En particular los artículos 7, 18 y 76.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En particular el artículo 4.1.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular los artículos 35 y 127 a 133.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES LOCALES.

La presente Ordenanza se aprueba con base a la potestad reglamentaria, que se reconoce en el artículo 4.1 de la LBRL, que dispone: "En

<p>Egiaztzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiaztzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI	Data eta Ordua Fecha y Hora	04/11/2024 13:02:57
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	2/9
 <p>DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI</p>			

su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las posteades reglamentaria y de autoorganización.”

El artículo 25.2 de la LBRL establece que, “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: b) Medio ambiente urbano... protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas, g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad y j) Protección de la salubridad pública”. El artículo 26 incluye como un servicio obligatorio que los municipios de más de 50.000 habitantes deben prestar, el relativo a medio ambiente urbano.

La LILE en su artículo 11 permite que los municipios puedan ejercer competencias propias en las siguientes materias: 8) Ordenación complementaria, promoción, gestión, defensa y protección del medio ambiente y desarrollo sostenible, incluida la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas, 10) Promoción, gestión, defensa y protección de la salud pública y 32) Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías.

TERCERO.- PLAN ANUAL NORMATIVO Y EVALUACIÓN.

El artículo 132 de la LPAC, regula la necesidad de planificación normativa, disponiendo que: “Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”

El artículo 130 de la LPAC por su parte, indica:

“Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.”

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatu baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</p> <p>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</p> <p>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.</p> <p>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI	Data eta Ordua Fecha y Hora	04/11/2024 13:02:57
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	3/9
 <p>DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI</p>			

No consta que el Ayuntamiento cuente con un plan anual normativo publicado en el portal de transparencia. Dicha ausencia no constituye vicio de nulidad para aprobar un reglamento que no figura en el plan, tal y como señaló la Sentencia del TSJ de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, de 26 abril de 2024: «... la vulneración del trámite previsto en dicho precepto no es incompatible con el ejercicio de la potestad reglamentaria por la Administración Local y no constituye un supuesto de nulidad de la disposición impugnada. Las Administraciones públicas no están limitadas en sus potestades legales o reglamentarias porque la iniciativa de que se trate no haya sido incluida en el plan normativo con un año de antelación, pues nada impide que puedan ser aprobadas no previstas en la planificación. La naturaleza del plan normativo es la de un instrumento de carácter programático, carente de valor normativo, por lo que no puede afectar a la validez de la Ordenanza». Sin embargo, en aplicación de dicho precepto el Ayuntamiento deberá confeccionar y aprobar un plan anual normativo, con las iniciativas reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente, que se publicará en el portal de transparencia.

Asimismo, se hace preciso designar dentro de la Dirección General de Seguridad, quién se encargará de supervisar la consecución de los objetivos previstos en la ordenanza, confeccionando el informe de evaluación de su cumplimiento y la aplicación del principio de buena regulación.

CUARTO.- PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NORMAS.

El artículo 133 de la LPAC regula 2 trámites de intervención de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de las normas, disponiendo:

“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una **consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:**

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI	Data eta Ordua Fecha y Hora	04/11/2024 13:02:57
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	4/9
 <p>DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI</p>			

centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar **audiencia a los ciudadanos afectados** y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. **Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas** previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Quando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, **podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero**. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

La participación de la ciudadanía en los procedimientos de elaboración de normas ya ha venido recogiendo en la normativa local, y así el artículo 49 de la Ley 7/85, prevé un trámite de información pública y audiencia de los interesados, por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el proyecto de julio 2024 se hace mención (páginas 150-151) al proceso participativo que se ha efectuado para la realización de la ZBE.

QUINTO.- Principios de la potestad reglamentaria.

El artículo 128 de la Ley 39/2015 dispone:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

<p>Egiazteko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiazteko ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazteko Kode Seguruak) CSV (Código Seguro de Verificación)	DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI	Data eta Ordua Fecha y Hora	04/11/2024 13:02:57
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	5/9
 <p>DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI</p>			

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior."

Por su parte, el **artículo 129 de la LPAC** contiene los principios de buena regulación. Así, en primer lugar, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. El apartado 4º exige que para garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Además, el apartado 7º indica que cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Debe destacarse que el **artículo 53.a de la LILE** exige que se publiquen los proyectos de ordenanzas y reglamentos y de presupuestos de las entidades locales, al menos inmediatamente después a su aprobación inicial.

SEXTO.- Procedimiento de aprobación/modificación de las Ordenanzas.

El **artículo 56 del TRLDLVR** indica:

*"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación."*

Por su parte, el **artículo 49 de la LBRL** dispone:

<p>Egiazatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazatzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI	Data eta Ordua Fecha y Hora	04/11/2024 13:02:57
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	6/9
 <p>DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI</p>			

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
 - b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
 - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

El ROP regula el procedimiento en los artículos 197 a 206.

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente **procedimiento**:

A. Por el órgano impulsor, se solicitará a los servicios municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la ordenanza municipal. Se recabará, en su caso, el informe del Consejo Social, de acuerdo con el artículo 197.1 del ROP y la interpretación del mismo dada por la junta de portavoces el 15/10/2018.

B. Una vez que esté el expediente íntegro el proyecto de ordenanza se aprobará por la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1 a LBRL)

C. Elaborado y recibido el proyecto de ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno (artículo 49 de la LBRL), previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El acuerdo de aprobación inicial, se publicará en el BOTHA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al pleno, previa estimación o desestimación de las alegaciones por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123.1.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y previo dictamen de la comisión informativa correspondiente.

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

F. El acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOTHA, tal y como dispone el artículo 70.2 de la LBRL. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

<p>Egiaztzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatu baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiaztzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI	Data eta Ordua Fecha y Hora	04/11/2024 13:02:57
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	7/9
 <p>DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI</p>			

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza.

G. Para la entrada en vigor, habrá que esperar el transcurso del plazo de 15 días hábiles para que la Administración del Estado o la Comunidad Autónoma formule el requerimiento del artículo 65.2 de la LBRL, en relación con el artículo 70.2, así como publicarse íntegramente el texto en el boletín oficial respectivo.

SÉPTIMO.- Contenido del proyecto de modificación de la Ordenanza.

Además de las consideraciones efectuadas por los informes que constan en el expediente, hay que hacer las siguientes apreciaciones:

I. Viendo las diversas sentencias recaídas en asuntos similares (entre otras, la STS 614/2024, de 11 de abril, en el recurso 4954/2022, la STS 1372/2023, de 2 de noviembre de 2023, recurso n.º 4910/2022, las STSJ Cataluña de 17 de abril de 2024, la STSJ Madrid 405/2024 de 17 de septiembre, recurso 570/2021) y la exigencia de motivar previamente el ejercicio discrecional de la potestad reglamentaria, se analiza si el proyecto elaborado por DOYMO incorpora formalmente la justificación sobre los siguientes aspectos:

-Incorporación de datos disponibles: constan en las páginas 37 a 69 del proyecto de DOYMO.

-Valoración de alternativas: constan en la página 86 del proyecto.

-La memoria económica: consta en las páginas 119-126.

-Proporcionalidad: consta en las páginas 91-96.

-Participación ciudadana: consta en las páginas 150-151.

II. Por su parte, la **disposición final primera del proyecto** de ordenanza habilita a que mediante decreto de alcaldía se efectúen las modificaciones normativas de obligado cumplimiento. Es destacable que la **Disposición Adicional Primera apartado dos de la LILE** expresa que: *“Las ordenanzas y reglamentos podrán habilitar al alcalde o alcaldesa o, en su caso, a la junta de gobierno, para que inserte en estas disposiciones normativas cualquier tipo de modificación que responda exclusivamente a cambios legales que deban ser aplicados obligatoriamente y que conlleven una alteración de requisitos o adecuación automática de cuantías o porcentajes, lo cual se hará constar expresamente, y de ellas se dará cuenta inmediatamente al pleno a efectos de su ratificación.”* Por lo

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI	Data eta Ordua Fecha y Hora	04/11/2024 13:02:57
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	8/9
 <p>DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI</p>			



que la ley exige que dichos decretos de alcaldía sean sometidos a ratificación por el pleno, trámite que debería incorporarse al proyecto de ordenanza.

III. No consta que se haya informado al consejo social sobre la aprobación del proyecto de ordenanza por parte de la Junta de Gobierno Local, al amparo del artículo 197.1 del ROP. En relación a dicho precepto hay que atenderse a la interpretación que del mismo se dió en la Junta de Portavoces de 15/10/2018: *“Tomando en consideración la opinión al respecto manifestada por el propio Consejo, y dado que ni la Ley de Bases ni la literalidad del artículo reglamentario recogen el carácter preceptivo de dicho informe, se consensúa la interpretación del artículo 197 del ROP en el sentido de que el informe del Consejo Social en la tramitación de ordenanzas y reglamentos no fiscales no será preceptivo, por lo que su omisión no constituirá irregularidad alguna. Pudiendo el Consejo Social emitirlo a iniciativa propia, o el Ayuntamiento solicitarlo, cuando las circunstancias lo aconsejen, para su incorporación al correspondiente expediente.”*

OCTAVO. – ÓRGANO COMPETENTE

El Pleno del Ayuntamiento es el órgano competente para aprobar las ordenanzas, de acuerdo con lo los artículos 123.1.d) y 49 de la LBRL. Además, en el presente caso, su aprobación se efectuará por mayoría simple (artículo 123.2 de la LBRL).

NOVENO.- Conclusión.

En conclusión, siempre que se incluya el trámite de la ratificación por el pleno en la DF 1ª del proyecto de ordenanza, no se aprecia inconveniente jurídico para la tramitación del proyecto de ordenanza de zona de bajas emisiones, aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 18/10/2024.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a la fecha que consta en la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO UDALBATZAREN IDAZKARI NAGUSIA

<p>Egiaztezeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiaztezea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiaztezeko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI	Data eta Ordua Fecha y Hora	04/11/2024 13:02:57
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	9/9
 DQKIRG25NMWV2ZMOSEYEUDNAOI			